



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. ACUMULADOS : N° 473-96-HC/TC
y 476-96-HC/TC
LIMA
DORA DELGADO BERLANGA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados: Acosta Sánchez, Presidente; Díaz Valverde, Vicepresidente; Nugent y García Marcelo, pronuncia sentencia:

ASUNTO:

1. Expediente N° 473-96-HC/TC. Recurso Extraordinario interpuesto por doña Dora Delgado Berlanga contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha once de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, que declaró improcedente la Acción de Hábeas Corpus.
2. Expediente N° 476-96-HC/TC. Recurso Extraordinario interpuesto por doña Dora Delgado Berlanga contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha once de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, que declaró improcedente la Acción de Hábeas Corpus.

ANTECEDENTES:

1. En relación con el Expediente N° 473-96-HC/TC.

Doña Dora Delgado Berlanga interpone Acción de Hábeas Corpus contra la Jueza del Trigésimo Primero Juzgado Civil de Lima, doctora Norma Lujerio Castro por amenazar su libertad individual y la de todos y cada uno de los socios de Inmobiliaria Oropesa S.A. Manifiesta que la emplazada ha oficiado al Ministerio Público, Colegio de Abogados de Lima y al Presidente de la Corte Superior poniendo en conocimiento una supuesta adulteración en el expediente que se sigue en el despacho de la emplazada por resolución de contrato, entre Inmobiliaria Oropesa con don Arturo Chacón. Ampara su acción en lo dispuesto por los artículos 200° e inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; artículos 1080°, 1087° y 1085° incisos 12) y 13) del Código Procesal Civil; y, artículos 2° y 4° de la Ley N° 23506.

El Vigésimo Sexto Juzgado en lo Penal de Lima, con fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco declaró improcedente la Acción de Hábeas Corpus por considerar, entre otras razones que no proceden las acciones de garantía contra resolución judicial emanada de un proceso regular.

Interpuesto recurso de apelación, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha once de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, por los propios



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fundamentos de la recurrida la confirma. Contra esta resolución la demandante interpone Recurso Extraordinario.

2. En relación con el Expediente N° 476-96-HC/TC.

Doña Dora Delgado Berlanga interpone Acción de Hábeas Corpus contra la Jueza del Trigésimo Primero Juzgado Civil de Lima, doctora Norma Lujerio Castro por amenazar contra su libertad individual al negársele el acceso al expediente sobre resolución de contrato que sigue su representada Inmobiliaria Oropesa S.A. con don Arturo Chacón y al negarse investigar la emplazada sobre el paradero de cinco expedientes acompañados al citado proceso, así como adulterar datos en el expediente citado. Ampara su acción en lo dispuesto por los artículos 200° y 132° incisos 2) y 3) de la Constitución, artículos 1080°, 1087°, 1085° incisos 12) y 13) del Código Procesal Civil y la Ley N° 23506.

El Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima con fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco declaró improcedente la Acción de Hábeas Corpus por considerar, entre otras razones que no proceden acciones de garantía contra resolución judicial emanada de un proceso regular.

Interpuesto recurso de apelación la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha once de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, por los propios fundamentos de la recurrida la confirma. Contra esta resolución la demandante interpone Recurso Extraordinario.

FUNDAMENTOS:

1. Que, la demandante en ninguna de las acciones interpuestas ha acreditado fehacientemente una amenaza contra su libertad individual, toda vez que la demandada no ha realizado acto alguno ni expedido en su condición de Juez Especializado en lo Civil de Lima resolución que conlleve a presumir tal amenaza, pues los oficios que se cuestionan es consecuencia de una presunción y tal acto está debidamente amparado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. Para mayor abundamiento las Acciones de Hábeas Corpus interpuestas pretenden cuestionar una resolución judicial emanada de un proceso judicial regular, consecuentemente, es de expresa aplicación el inciso 2) del artículo 6° de la Ley N° 23506.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

FALLA:

CONFIRMANDO las resoluciones expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento sesenta y dos (Exp. 473-96-HC/TC) y fojas

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

setenta y nueve (Exp. 476-96-HC/TC), ambas de fecha once de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, que confirmando las recurridas, declara **IMPROCEDENTES** las Acciones de Hábeas Corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la devolución de los actuados.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ

DIAZ VALVERDE

NUGENT

GARCIA MARCELO

Lo que Certifico:

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL